

Juzgado Administrativo de Medellín-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral
ESTADO DE FECHA: 14/02/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2024-00043-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ESTIVEN PADILLA VILLAR	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	13/02/2024	Auto que admite la accion	JGB-se admite la demanda y se ordena su notificación....	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción constitucional	Cumplimiento
Accionante	Estiven Padilla Villar
Accionado	Ciudad de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Movilidad
Radicado	05001 33 33 026 2024-00043 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite la acción

ANTECEDENTES

El día 12 de febrero de 2024, el señor Estiven Padilla Villar, mediante el ejercicio de la acción de cumplimiento, solicitó que la ciudad de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Movilidad dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 159 del Código Nacional de Tránsito¹ y 826 del Estatuto Tributario². Efectuado el reparto, la demanda fue asignada a este juzgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1 Competencia

Este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 3³ de la Ley 393 de 1997 y 155.10 de la Ley 1437 de 2011⁴, modificada por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, es competente para conocer la presente acción de cumplimiento.

1.2. Admisión

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997 preceptúa que la solicitud deberá contener: i) el nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción; ii) la determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo

¹ Prescripción de las sanciones por infracción de las normas de tránsito.
² Notificación del mandamiento de pago.
³ Las acciones dirigidas al cumplimiento «de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante».
⁴ Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos «relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local, o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

incumplido. Si la acción recae sobre acto administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo; iii) una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento; iv) determinación de la autoridad o particular incumplido; v) prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de dicha ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido su cumplimiento a la autoridad respectiva; vi) solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer; y vii) la manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Por su parte, el artículo 13 posterior establece lo siguiente: «Dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión. De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión».

2. Caso concreto

Este juzgado encuentra que la solicitud de amparo elevada por el señor Padilla Villar indica: i) el nombre, identificación y lugar de su residencia; ii) la determinación de la norma incumplida; iii) una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento; iv) la determinación de la autoridad incumplida; v) prueba de la renuencia; vi) la solicitud de pruebas y enunciación de las que pretende hacer valer; y vii) la manifestación, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en el artículo 87 de la Constitución Política y en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, este despacho judicial admitirá la solicitud de cumplimiento formulada por el señor Estiven Padilla Villar en contra de la ciudad de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Movilidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento que interpone el señor **ESTIVEN PADILLA VILLAR** en contra de la ciudad de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: DISPONER que el trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- El auto admisorio de la demanda se notificará a la Ciudad de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Movilidad y a la agente del Ministerio Público, procuradora 111 judicial I administrativa.
- A partir de la notificación de esta decisión, la parte demandada y el Ministerio Público cuentan con el término de tres (3) días para hacerse parte en el proceso, contestar la demanda, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes⁵.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, la sentencia judicial de primera instancia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692a41c0c18c871ecd69931cd2561966702c50a90a7faa8dde67dd791aed90bf
Documento generado en 13/02/2024 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Artículo 13 de la Ley 393 de 1997.